

Medellín, diciembre de 2025

Señores

Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal
Secretaría de Medio Ambiente
Alcaldía de Medellín

Asunto: Derecho de Petición

Referencia: Ampliación del enfoque y los alcances de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal de Medellín

Las personas naturales y jurídicas abajo firmantes, haciendo uso del Derecho de Petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, y demás normas concordantes; de manera respetuosa, nos dirigimos a ustedes con la finalidad de elevar la presente petición, orientada a solicitar la ampliación del enfoque y los alcances de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal de Medellín hacia un enfoque interespecie, que esté a la altura de las necesidades de los animales de Medellín y de los avances promovidos por otras ciudades que han profundizado en el tema.

HECHOS

Primero: El Acuerdo 03, de junio 11 de 2024, de Medellín, “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027 “Medellín te quiere””, en su Programa *Protección y bienestar animal*, tiene como indicador: “Política Pública de Bienestar Animal actualizada”.

Segundo: En la página de la Secretaría de Ambiente de la Alcaldía de Medellín, se expone que “[e]n Medellín se inició la construcción de la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, una hoja de ruta para consolidar a la ciudad como un territorio empático, solidario y respetuoso con **todas** las formas de vida. Esta iniciativa permitirá definir las acciones, programas y recursos para garantizar el cuidado integral de las especies domésticas y silvestres” (subrayas propias).

Tercero: En el formulario web dispuesto en el enlace [:https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSet9swq2OXPBf-vhYWyzihXBxIWfb6r-NBRze9KG2n55_IOWg/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSet9swq2OXPBf-vhYWyzihXBxIWfb6r-NBRze9KG2n55_IOWg/viewform), se manifiesta que “El Distrito de Medellín está construyendo la Política Pública de Protección y Bienestar Animal, que busca garantizar los derechos y el cuidado de los animales de compañía, domésticos y silvestres en nuestra ciudad”.

Cuarto: Teniendo en cuenta las delimitaciones de enfoques (protección y bienestar animal) y de alcance (animales domesticados y silvestres); así como las realidades ambientales actuales y los desarrollos contemporáneos en la materia, encontramos necesario solicitarles adoptar una política pública *interespecie*, orientada a la dignificación de *todos* los individuos animales que habitan en Medellín.

PETICIONES

En virtud de los hechos narrados, solicitamos de manera respetuosa, las siguientes peticiones:

Primera: Que la actualización de la política pública de protección y bienestar animal sea realmente una *actualización*, de manera que se realice mediante la adopción de una política pública **interespecie**, que bien incluye los tradicionales enfoques de protección y bienestar animal, pero los supera.

Segunda: Que la actualización de la política pública garantice la protección de **todos** los individuos animales, nombrando específicamente la protección de los animales domésticos o domesticados, silvestres y **exóticos**, así como los **liminales o sinantrópicos**. De esta misma manera, que el texto final de la política consagre la protección de los animales como individuos, colectivos y especies, sin distinción alguna, poniendo en el centro de la protección el valor intrínseco que le es propio a todos los animales.

Tercera: Que el texto de la política pública (así como sus ejercicios de formulación, evaluación y seguimiento; y la divulgación de información relacionada con estos procesos) abandone todos los discursos que promueven o toleran la explotación y la instrumentalización de animales.

Cuarta: Que el texto de la política pública (así como los demás ejercicios que se realicen en el marco de esta) abandone la *ontologización* de los animales,

de manera que se deje de promover que existen grupos de animales “de” algo (por ejemplo, animales *de* compañía; animales *de* apoyo o *de* asistencia). Esto, por cuanto una política pública debe centrarse en los intereses de la población a la que va dirigida: en este caso, los animales, cuyos propósitos de vida no están, de ninguna manera, en función de los intereses humanos.

Quinta. En línea de la petición, que durante todo el proceso de formulación, implementación evaluación y seguimiento a la política pública, se procure utilizar un lenguaje adecuado y consistente con la consideración de los demás animales.

Sexta. Que el texto final de la política pública tenga un fuerte componente educativo, que supere los ejercicios de sensibilización y promueva formas de conocimiento interdisciplinario para conocer las complejidades de los individuos y las comunidades animales.

Séptima: Que el texto final de la política pública tenga una apuesta estratégica orientada a promover la investigación sobre la situación de los animales en la ciudad (sus transformaciones, sus necesidades, etc.) y a crear un sistema de gestión de información que permita la toma de decisiones basada en datos.

Octava: Que el texto final de la política pública garantice una transformación administrativa de la Subsecretaría de Protección y Bienestar Animal, para conseguir mayor alcance y coordinación institucional.

Novena: Que el texto final de la política pública esté orientado a implementar estrategias transversales que desestimen prácticas tradicionales que promueven la instrumentalización y explotación animal.

Décima: Que el texto final de la política pública le apueste a promover la transformación cultural y económica hacia prácticas que garanticen la vida de los animales.

Decimoprimera: Que el texto final de la política pública sea promovido y defendido integralmente (en términos técnicos y jurídicos) en todos los debates del Concejo Distrital y demás instancias de decisión, para que el Acuerdo que se adopte conserve los elementos constitutivos de una política pública *interespecie*. Asimismo, para que el Acuerdo refleje los diferentes aportes conseguidos en los espacios de participación ciudadana.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El derecho fundamental de petición está consagrado en el artículo 23 de la Constitución de 1991, que establece lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener de ellas una pronta resolución."* Este derecho es reconocido a nivel constitucional y es uno de los derechos fundamentales más importantes en el sistema jurídico colombiano, pues permite a los ciudadanos interactuar con las autoridades y exigir respuestas en cuanto a sus derechos e intereses. La norma establece que el derecho debe ser resuelto de manera pronta y efectiva. Esto es, que debe haber una respuesta de fondo a la petición.

La Ley 1755 de 2015 regula el ejercicio del derecho de petición, estableciendo plazos específicos y condiciones para que las autoridades públicas den respuesta a las solicitudes que realicen los ciudadanos. El artículo 13 de esta ley establece los siguientes plazos:

"Las autoridades públicas deberán dar respuesta dentro de los siguientes plazos:

- *De 10 días hábiles cuando la petición se refiera a asuntos generales o de información pública, salvo que se trate de temas complejos que justifiquen un término mayor.*
- *De 15 días hábiles cuando la petición implique una solicitud de trámite administrativo o de índole particular."*

La Ley 1755 también establece las consecuencias de la falta de respuesta en los plazos previstos, lo que puede ser objeto de protección por la acción de tutela si se afecta el derecho fundamental de petición.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia ha proferido varias sentencias que refuerzan el Derecho fundamental de petición y establecen las condiciones para su ejercicio, así como las implicaciones de su vulneración:

Así, en la Sentencia T-230 de 2020, la Corte Constitucional reiteró que el derecho de petición es una herramienta fundamental para la democracia y el control ciudadano sobre la administración pública. Estableció que cuando una persona presenta una petición ante una autoridad pública, esta debe responder de forma oportuna y adecuada. La Corte ha señalado que la falta de respuesta puede ser objeto de tutela si constituye una vulneración a un derecho fundamental.

De otro lado, en Sentencias C-951 de 2014 y T-051 de 2023, el alto tribunal de lo Constitucional destacó que el derecho de petición no solo implica el derecho a presentar una solicitud, sino también la obligación de las autoridades públicas de dar una respuesta de fondo, y no solo una respuesta formal (negritas propias). De no cumplir con esta obligación, el ciudadano puede recurrir a la acción de tutela para hacer efectivo su derecho.

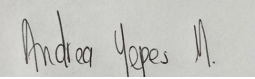
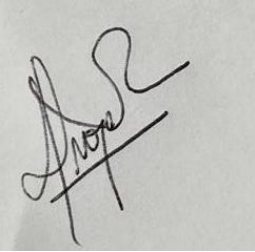
NOTIFICACIONES

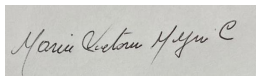
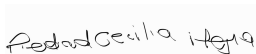
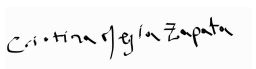
Recibiremos notificaciones en la siguiente dirección de correo electrónico:

direccion@corporacionraya.org

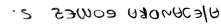
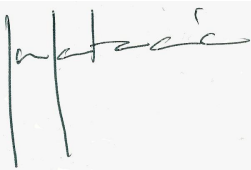
Cordialmente:

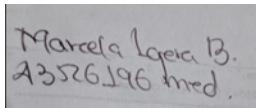
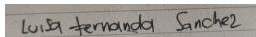
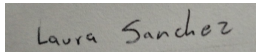
Juliana Ríos Barberi	Comuna 7 - Bosques de San Pablo	Corporación Red de Ayuda a los Animales	
-----------------------------	---------------------------------	---	---

Melisa Candela de los Angeles Crocco	Comuna 16 - Belén	Puramente	
Paola Piedrahita Pineda	Comuna 12 - Santa Teresita	Unión Vegana	
Johana Andrea Zapata	Comuna 11		
Catalina M. Yepes Mejía	Comuna 16	Corporación Red de Ayuda a los Animales	
Andrea Yepes Mejía	Comuna 16		
Froilan Yepes Rojo	Comuna 16		

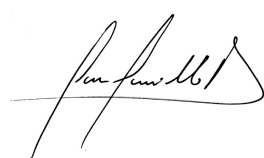
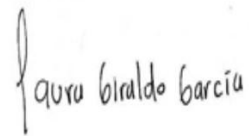
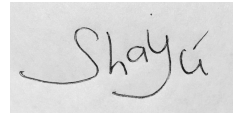
María Victoria Mejía C	Comuna 16		
Carolina Martínez Mejía	Comuna 11	Corporación Red de Ayuda a los Animales	
Sandra Patricia Arenas Grisales	Comuna 16		
Piedad Cecilia Mejía Zapata	Comuna 11		
Wilson Martínez Quinchía	Comuna 11		
Isabel Cristina Chaverra Pérez	Comuna 16		
Cristina Mejía zapata	Comuna 11		

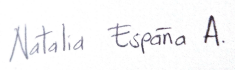
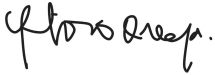
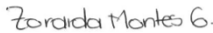
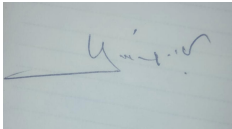
Luz Marina Monroy Florez	Comuna 7	<i>Luz Marina Monroy</i>	
Juan Manuel Rave Martínez	Comuna 7 - López de Mesa	<i>Juan Manuel</i>	
Isabel Cristina Labrador Vélez	Comuna 16 - Miravalle	Corporación Red de Ayuda a los Animales	
Waldon Zapata		Corporación Amigos Por Siempre	
Carolina Andrea Osorio López	Comuna 90 - Vereda el Placer	Proyecto Helios	
Eliana Cuéllar	Comuna 16 - Miravalle	<i>Eliana Cuéllar</i>	

Luz Adriana Gómez Murillo	Comuna 7 - Robledo	E-NOC S.A.S.	
Luz Adriana Gómez Murillo	Comuna 7 - Robledo	Mysecurity Consultores S.A.S.	
Luz Adriana Gómez Murillo	Comuna 7 - Robledo		
Alejandra Gómez Serna	Comuna 14 - El Poblado		
Diana Patricia Suárez Marín	Comuna 7 - Bosques de San Pablo		
Jose Antonio Santamaría Castro	Comuna 16 - Rosales		
Marta Barberi	Comuna 7 - Bosques de San Pablo		

Lyda María Durango Mejía	Corregimiento Santa Elena	Reportero Animal	
Laura Franco Lopera	Comuna 8	Laura Franco Lopera	
Daniela Cerén Marín	Comuna 8	<u>Daniela CERÉN M.</u>	
Marcela Lopera Builes	Comuna 12		
Luisa Fernanda Sánchez Marín	Comuna 6		
Laura Virginia Sánchez Marín	Comuna 6		

Carlos Esteban Acevedo	Comuna 11	Animal Save Movement	
Dorelia Zapata	Comuna 11	La Revolución de la Cuchara	
Valentina Larada	Comuna 7	Valentina Larada Gómez	
Valeria Barberi	Comuna 14		
Elizabeth Arango	Comuna 11	Elizabeth Arango	
Geraldine Torres	Comuna 11		
Coraje Vegan	Comuna 14		CORAJE <i>Vegan</i>

Juliana María Sarmiento Ronquillo	Comuna 10		
Mishell Ayala Grisales	Comuna 16 - Belén La Mota		
Santiago Franco Mejía	Comuna 16 - Belén La Mota		
Juan Camilo Jaramillo	Comuna 7		
Laura Giraldo García	Comuna 10 - Boston		
Silvana Shayú Sanchez Fankhauser	Comuna 10		

Natalia España Aguirre	Comuna 9		
Gustavo Anaya Londoño	Comuna 12		
Juan Pablo Pérez Cepeda	Comuna 90		
Ester Zoraida Montes Gómez	Comuna 11		
Luis Enrique Báez Méndez	Comuna 7		
Juan Manuel López Aldana	Comuna 8		

Gabriel Chica	Comuna 7	Corporación Red de Ayuda a los Animales	 RED DE AYUDA A LOS ANIMALES
----------------------	----------	---	---